

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECLAMACIÓN 58/2016-CA, DE CONTROVERSIA ONSTITUCIONAL 86/2016 RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIAS!) / 8	REGISTRO
Escrito de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de Veracruz.	050944
Anexos:	
a) Copia simple del oficio 2975/2016, del Secretario de la Sección	
de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de	
Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de	
este Alto Tribunal.	7
b) Copia certificada del acta de juno de diciembre de dos mil diex	
correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del	
primer año de éjercicio constitucional de Congreso de Veracruz.	
c) Copia certificada/de la Gaceta Oficial del Estado de vejatisiete de	
julio de dos mil dież.	

Documentales recibio ondencia de este Alto Tribunal

registrese el expediente relativo al recurso Veracruz, contra Ministro instructor Javier dictado~ Laynez Potisek median#e ĉua ŀ admitió a trámite la controversia constitucional al rubro indicada.

fundamento en los artículos y 523 de la Ley Reglamentaria de las Fraccione

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por presentacio al promovente con la personalidad que ostenta

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...) <sup>2</sup>Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 42, 44 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz ,que establecen:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2016

admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que indica en esta ciudad y, como lo solicita, por ofrecidas las pruebas documentales que señala, así como la instrumental de actuaciones y las presunciones que menciona, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por su parte, con fundamento en el artículo 53<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y la constancia de notificación respectiva para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad ce la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional de la cual deriva, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con el diverso 41/2016-CA derivado de la controversia constitucional 83/2016, interpuesto por el Poder Legislativo de Veracruz, en virtud de que el contenido de los proveídos impugnados es sostancialmente idéntico y fueron dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del recurso túrnese por conexidad este

Artículo 44. El Gobernador d∋l Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre sigui∈nte a la fecha de su elección.
Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

<sup>(...)</sup>XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal;

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2016-CA. DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2016

expediente \*\*\*\*\*\*\*\*

quien fue designado como ponente en el señalado recurso.

Lo anterior, conforme a lo determinado en sesión

privada del Tribunal Pleno correspondiente al dieciséis de febrero de dos mil doce, en la que se hizo la interpretación relativa al supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Naciôn, rélación con los recursos de reclamación en en` controversias constitucionales vicon los artículos 14, fracción II<sup>7</sup>, de la Ley Orgánica del Poder ederáción, así como el 81, párrafo primero<sup>8</sup> v. 88, fracción III segundo del Reglamento Interior de este Alto Tribuña

Finalmente. con apoyo en Procedimientos, Civiles, (háganse las transcurren los plazos etorgados en

de la Nación turnara los autos a un ministro distinto del instructor a fin de qué élábore el proyecto de

resolución que deba someterse al Tribunal Pieno?

<sup>6</sup> Se sometió a consideración del Tribunal Pieno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción IIII del Reglamento Interior de la Suprema Corte de dusticia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico. contenido idéntico

contenido idéntico.
El Tribunal Pleno por unanimidad de votos determino que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

<sup>7</sup>Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...) REFERENCIA DE LA CONTROL DE LA CONTROL DE LA CONTROL DE LA CONSTITUCIONAL DE LA CONTROL DE exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

(...)
III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

(...)

10 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2016

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actua con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Tránite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

EL 12 SEP 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 58/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 86/2016. Conste.

**30**0/ATM 1